



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN SCDGN N° 17/25

Buenos Aires, 24 de junio de 2025.

VISTAS las presentaciones efectuadas por las/os postulantes Dras./es. Alejo Joaquín GILES, Paula BARBERI, Lucía Inés GÓMEZ FERNÁNDEZ, Marina Alejandra BERARDI, María Soledad FIGUEROA, Diego Ernesto GUISANDE, Manuel ROIG, Sabrina Eugenia TAGTACHIAN SASSONE, Malenka ORCORIZHUK, Juan Pablo TORTEROLO, Milagro GONZALEZ NAVARRO, Natalia Danae ZORZIN, Nancy Viviana OVEJERO, María Soledad MANIN y Nadya Soledad AUAD en el trámite del Examen para el ingreso al Agrupamiento “Técnico Jurídico” para desempeñarse en las dependencias de este MPD —con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— en el ámbito de fuero no penal federal (TJ N°285), en los términos del Art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (Conf. RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD) y;

CONSIDERANDO:

Impugnación del postulante Alejo Joaquín GILES:

Cuestionó la evaluación de antecedentes, en particular la valoración de sus antecedentes profesionales y laborales (inciso a) y el ejercicio de docencia (inciso d).

En primer lugar, indicó que se había evaluado incorrectamente su trayectoria en el Ministerio Público de la Defensa, en tanto se desempeña en este organismo desde 2013 y ostenta actualmente el cargo de Jefe de Despacho. Señaló que el puntaje asignado a sus antecedentes es sensiblemente menor al puntaje asignado a otros/as postulantes, pese a que se han desempeñado en labores análogas, motivo por el cual la calificación resulta arbitraria. Solicitó que se le adicionen 2 (dos) puntos en el inciso a).

En segundo lugar, consideró arbitrario el puntaje asignado en el inciso d), teniendo en cuenta que se desempeñó como docente en múltiples casas de estudio, en diversas materias, que detalla en su escrito. Solicitó que se adicionen 3 (tres) puntos en el inciso d).

Tratamiento de la impugnación del postulante

Alejo Joaquín GILES:

El Tribunal adelanta que no hará lugar a la queja. En primera instancia, en relación con lo señalado respecto de la valoración del inciso a), se ha valorado correctamente la carrera del postulante, su cargo actual y su antigüedad. En este sentido, cabe destacar que, teniendo en cuenta el acotado rango de puntaje y la multiplicidad de cargos previstos en ambos escalafones (técnico administrativo y técnico jurídico), resulta adecuado calificar los cargos más altos, que conllevan mayor responsabilidad con una puntuación más alta que los más bajos.

En segundo lugar, sobre lo indicado por el impugnante respecto del inciso d), lo cierto es que, para arribar al puntaje asignado se han valorado la jerarquía y antigüedad en los cargos declarados y el ámbito en el que fue desarrollada tal actividad.

Por lo expuesto, no se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Paula Sabrina

BARBERI:

Cuestionó la calificación asignada en el inciso d) (0 puntos) entendiendo que se trataba de un error material. Así, indicó que no se le había asignado puntaje en tal apartado, pese a los antecedentes declarados, que detalló a continuación: el dictado de varios cursos en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, de un taller para el Poder Judicial de Misiones y su participación como docente en una diplomatura de la Universidad Abierta Interamericana y una materia de la carrera de especialización en derecho y política de los recursos naturales y del ambiente. A su vez, señaló que en un examen anterior se le otorgó un puntaje mayor.

Finalmente, solicitó se le asigne puntaje en el inciso d).

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Paula Sabrina BARBERI:

En relación con lo solicitado, cabe destacar que la asignación de puntaje en el inciso d) considera la jerarquía e instancias de los cargos docentes ostentados por los/as postulantes, así como el ámbito, la materia y la antigüedad en los cursos dictados.

Lo cierto es que la postulante ha declarado su participación en cursos cortos, en cuyo marco su labor como docente no ha superado el año de duración y que, teniendo en cuenta las características mencionadas, han sido considerados en el inciso c) como disertaciones. Asimismo, el puntaje otorgado en exámenes anteriores no puede servir de fundamento para la modificación del puntaje otorgado, en la medida que es este Tribunal y ninguno anterior el encargado de tal valoración.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Lucia Inés

GÓMEZ FERNÁNDEZ:

Impugnó la calificación recibida por considerar que existió “*arbitrariedad manifiesta por afectación del principio de proporcionalidad*”.

En primera instancia, señaló que el puntaje otorgado en el inciso b) resultó excesivamente bajo, teniendo en cuenta que la postulante cuenta con una maestría en Relaciones Internacionales concluida y aprobada, un diplomado sobre derechos Humanos y procesos de democratización y un curso del Instituto Internacional de Derechos Humanos Reneé Cassin de Estrasburgo, Francia. Solicitó se le otorguen 2 (dos) puntos adicionales al asignado.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En segunda instancia, indicó que el puntaje asignado por el ejercicio de la docencia, en atención a los múltiples cargos que ha ostentado y que detalla en su escrito. Solicitud se le otorguen 2 (dos) puntos adicionales en dicha categoría.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Lucía Inés GÓMEZ FERNÁNDEZ:

Comenzará el Tribunal por señalar que, respecto de lo indicado por la postulante en el inciso b), la calificación se ajusta a las pautas propuestas. En el caso de la maestría en Relaciones Internacionales, conforme surge del formulario de inscripción, si bien la postulante ha completado la cursada, no tiene aún el título correspondiente, toda vez que no posee la calificación de la tesis de finalización del posgrado. Por este motivo, la maestría de referencia fue considerada en el inciso c). De igual modo, el curso del Instituto Internacional de Derechos Humanos Reneé Cassin fue igualmente considerado en el inciso c), en la medida que se trata de una formación cuya carga horaria es inferior a la de los cursos de posgrado universitarios considerados en el inciso precedente.

Por otra parte, de una nueva lectura de los antecedentes declarados por la postulante en el inciso d), surge que, por error material, no fue debidamente valorado el cargo de profesora titular de la Universidad de Lanús, motivo por el cual corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación y adicionar un punto a la calificación conferida en el inciso d), que ascenderá a un total de 6,2 (seis puntos con veinte centésimos) en el rubro.

Impugnación de la postulante Marina Alejandra BERARDI:

Cuestionó la calificación obtenida en el inciso a) - 9,6 puntos-, por considerar que no fue correctamente atribuido el puntaje en dicha categoría teniendo en cuenta su trayectoria profesional en el Ministerio Público de la Defensa y en el Ministerio Público Fiscal. En este sentido, indicó que en virtud de los cargos desempeñados (funcionaria letrada y Defensora Pública Coadyuvante), su antigüedad en el MPD y la especialidad funcional en relación con las vacantes a cubrir, corresponde la asignación de 10 (diez) puntos en este apartado.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Marina Alejandra BERARDI:

Sobre lo solicitado, de una nueva lectura del formulario de inscripción de la impugnante, surge que, por un error material involuntario, se ha omitido considerar parte de su trayectoria como patrocinante letrada de casos en el ámbito de la Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y Peticionante de Refugio. Por este motivo, corresponde hacer lugar a la queja y elevar a 10 (diez) puntos la calificación otorgada en el inciso a).

Impugnación de la postulante María Soledad

FIGUEROA:

Impugnó la calificación asignada en los incisos a) y d) por considerar que existió error material, arbitrariedad manifiesta y/o vicio en el procedimiento.

Sobre el primer punto, indicó que la calificación asignada no se condice con la trayectoria laboral que posee, teniendo en cuenta su desempeño como asesora jurídica de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación por más de 20 años. Asimismo, advirtió que, en un examen anterior, se le había asignado el máximo puntaje para este apartado, es decir, 10 (diez) puntos.

Luego, sobre el segundo punto, señaló que se desempeñó como profesora titular de posgrado desde 2010 dictando la materia “Derecho de los Refugiados” en la “Maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos” de la Facultad de Derecho de la UBA y desde 2018 pertenece al cuerpo docente de la “Diplomatura a Distancia de Migrantes y Refugiados” de la Universidad de Buenos Aires, dictando la materia “Extradición y Asilo”. Previo a estos antecedentes, ejerció la docencia como ayudante de cátedra en la materia “Derechos Humanos y Garantías”, de la Universidad de Buenos Aires. A su vez, aclaró que en una anterior oportunidad, estos antecedentes fueron valorados con 7 (siete) puntos, el puntaje máximo para el inciso d). Por lo expuesto, consideró que la calificación hubo un error material o la misma fue arbitraria, en tanto *“no se encuentra debidamente fundada y no existen pautas claras para la evaluación de [sus] antecedentes personales”*.

Solicitó se resuelva favorablemente la impugnación y se incremente la calificación de forma acorde.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

María Soledad FIGUEROA:

Respecto del primer punto, de una renovada lectura del formulario, surge que la postulante ha declarado su desempeño como asesora jurídica de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores. En tal sentido, se advierte un error material en la calificación correspondiente al inciso a), en tanto no se consideró su extensa antigüedad en el cargo. Por este motivo, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación e incrementar la calificación asignada en este apartado hasta alcanzar 10 (diez) puntos.

Distinto temperamento se habrá de adoptar respecto de lo señalado en relación a la calificación otorgada en el inciso d), en la medida que la postulante ha declarado haberse desempeñado como “profesora” en los posgrados mencionados, sin indicar allí el cargo y haber declarado la naturaleza de su designación como “titular”, y sin aclarar si tal cargo le fue conferido por concurso, designación directa o algún otro mecanismo. En esta línea, se recuerda nuevamente que las calificaciones otorgadas en este apartado obedecen a distintos criterios establecidos por este Tribunal al momento de la evaluación, conforme las directivas establecidas reglamentariamente, entre las que puede citarse, el cargo desempeñado dentro del escalafón docente, la institución de que se trate, las diferentes instancias, la jerarquía de la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

docencia universitaria, la materia y el ámbito en el que se ha desarrollado la actividad. En consecuencia, el Tribunal no habrá de modificar la calificación en este punto.

Por último, cabe aclarar nuevamente que la indicación de haber recibido una puntuación superior en el marco de otro examen no puede servir como sustento para la modificación del puntaje que pretende, bajo pena de vulnerar el principio de igualdad que regula este procedimiento.

Impugnación del postulante Diego GUISANDE:

Cuestionó la calificación asignada en el inciso b) por considerar que existió vicio grave del procedimiento, error material y/o arbitrariedad manifiesta.

Al respecto, señaló que entre sus antecedentes declaró la realización de 3 maestrías vinculadas al objeto del concurso, más el puntaje otorgado fue de 0 (cero) puntos en el inciso b) y 0.3 (cero con treinta centésimos) en el inciso c). Así, indicó que en el formulario de inscripción declaró haber completado la Maitrise en Droit de la Universidad Paris I – Panthéon Sorbonne (Francia); la obtención del título de Master Universitario en Política y Democracia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (España) y la Maestría Universitaria de II Nivel en Políticas del Trabajo y Relaciones Laborales de la Universidad de Bologna (Italia-Argentina). Asimismo, detalló los motivos por los que, según su opinión, los posgrados indicados resultan de relevancia para ser considerados en el inciso b) o, en su defecto, como “otros cursos de posgrado” en el inciso c) o como “antecedentes relevantes”, en el inciso f).

Solicitó que se revea el puntaje asignado.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Diego GUISANDE:

Adelanta este Tribunal que no se hará lugar a la queja.

Respecto de lo señalado por el postulante, se advierte que tanto el Master Universitario en Política y Democracia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (España) como la Maestría Universitaria de II Nivel en Políticas del Trabajo y Relaciones Laborales de la Universidad de Bologna consisten en formaciones de posgrado ajena al campo jurídico, en las que, en rigor y de acuerdo a lo que surge del formulario de inscripción, se revisan conceptos relativos a las ciencias políticas, la economía y la historia, mas no se trata de trayectorias que aborden estrictamente materias propias del campo jurídico. En consecuencia, si bien puede ser cierto que se trata de cursos de posgrados de prestigiosas universidades extranjeras, su contenido no resulta de relevancia para el objeto del examen técnico jurídico rendido.

Asimismo, la Maitrise en Droit de la Universidad Paris I – Panthéon Sorbonne (Francia) consiste en una titulación doble que aborda contenidos propios de la formación de grado en la carrera de abogacía y no surge de lo declarado que cumpla

con los requerimientos propios de una maestría (materias propias de un curso de posgrado, confección de una tesis, tesina o trabajo final que luego será evaluado por un Tribunal, etc.).

Por lo expuesto y conforme se señaló más arriba, no se hará lugar a la queja.

Impugnación del postulante Manuel ROIG:

Cuestionó la calificación recibida en el marco del inciso a).

Al respecto, entendió que el puntaje asignado (1,3 puntos) resultaba escaso en virtud de que, según el formulario de inscripción, se desempeñó durante más de 10 años en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, alcanzando el cargo de oficial segundo y, actualmente, lleva casi 2 años en una dependencia federal del Ministerio Público Fiscal. Luego, detalló las materias y competencias de cada uno de los fueros en los que trabajó

Solicitó que se tenga en cuenta lo expuesto al momento de meritar los antecedentes laborales.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Manuel ROIG:

Con relación a lo planteado en la impugnación respecto del inciso a), el puntaje otorgado da cuenta de los antecedentes del postulante, y no se modificará.

En este sentido, debe recordarse que dentro del acotado rango de 10 puntos (que prevé el inciso), deben analizarse y valorarse, a más de la actividad dentro del Poder Judicial y/o Ministerio Público, las tareas desarrolladas en otras funciones públicas y en el ejercicio de la abogacía. En este sentido, para poder abarcar las distintas situaciones que se presentaron a lo largo de la evaluación de los antecedentes, se ha hecho necesario establecer topes y combinaciones de puntajes para poder reflejar adecuadamente la actividad profesional desplegada por cada postulante. En ese sentido, aquellos postulantes que hubieran acreditado el desempeño de cargos jerárquicamente superiores recibieron mayores puntajes. Aquí también es necesario recordar que no todas las categorías escalafonarias, por ejemplo, requieren la posesión del título de abogado para su ejercicio, extremo que también ha sido tenido en cuenta por este Tribunal.

Por lo expuesto y como se indicara más arriba, no se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Sabrina Eugenia

TAGTACHIAN SASSONE:

Cuestionó la calificación asignada en el inciso b) de la evaluación de antecedentes, por considerar que existió error material y/o arbitrariedad manifiesta.

Al respecto, indicó que declaró en el formulario de inscripción la Maestría en Derecho con orientación en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Palermo. Asimismo, señaló que la carrera de posgrado indicada



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

cuenta con acreditación CONEAU y que los contenidos de la maestría se encuentran íntimamente vinculados al objeto del concurso.

Finalmente, comparó el puntaje obtenido en este apartado (3,5 puntos) con el asignado a otros postulantes que obtuvieron 4 puntos, indicando que si los antecedentes declarados por aquellos fueran similares a los propios, el Tribunal habría incurrido en arbitrariedad manifiesta.

Solicitó que se reconsidere y se eleve la calificación asignada en el inciso b).

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Sabrina Eugenia TAGTACHIAN SASSONE:

De la lectura del formulario de inscripción de la impugnante surge que la maestría declarada fue valorada correctamente y no se modificará el puntaje asignado.

En este sentido, vale aclarar que, dentro del acotado rango de 5 puntos que prevé el inciso para la calificación de los títulos de posgrado deben valorarse las carreras de especialización, maestría y doctorado. Para el abordaje de tal tarea ha sido necesario establecer topes y combinaciones de puntajes para poder reflejar adecuadamente las trayectorias académicas disímiles que presentan los formularios respetando el principio de igualdad entre los/as postulantes.

Asimismo, es dable aclarar que las comparaciones que realizó resultan parciales, en la medida que no cotejó la carga horaria de los posgrados realizados por otros/as postulantes, ni que hubieran completado más de una carrera de posgrado (especialización, maestría y/o doctorado) y que la calificación respondiera a las combinaciones entre distintos títulos de posgrado, conforme se mencionara más arriba.

Por lo expuesto, el puntaje otorgado resulta ajustado a la declaración formulada y no se modificará.

Impugnación de la postulante Malenka

ORCORCHUK:

Impugnó la calificación obtenida en el inciso a) (7,5 puntos) por considerar que se valoraron de forma incorrecta los años de ejercicio privado de la profesión.

A tal fin, indicó que se matriculó en el Colegio Público de Abogados de Morón en 2018 y desde entonces, ejerció como profesional independiente hasta su ingreso en la Defensoría General de la Nación en 2022. Argumentó que la reducción del puntaje “*resulta arbitraria en tanto perjudica a quienes se alejaron del ejercicio profesional para incorporarse al Ministerio Público de la Defensa, vulnerando el principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional*”. En este sentido, remarcó que en un examen anterior se le otorgó mayor puntaje.

Solicitó se eleve la calificación en 2 (dos) puntos.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Malenka ORCORMCHUK:

Este Tribunal adelanta que no se hará lugar a la queja.

Al respecto, es dable aclarar nuevamente que para poder abarcar las distintas situaciones que se presentaron a lo largo de la evaluación de los antecedentes, se ha hecho necesario establecer topes y combinaciones de puntajes para poder reflejar adecuadamente la actividad profesional desplegada por cada postulante. Asimismo, estos parámetros se han tenido especialmente en cuenta para considerar los casos en los que los/as postulantes han ejercido la abogacía de forma privada y, a su vez, se han desempeñado en cargos públicos. En ese sentido, es justamente la utilización de estas pautas las que garantizan la igualdad entre participantes, ya que se utilizan idénticos criterios para calificar cada uno de los currículums recibidos.

En esta línea, se advierte nuevamente que los guarismos obtenidos en exámenes anteriores no pueden ser utilizados como argumento válido para discutir la calificación actual, en la medida que el Tribunal, encargado de la tarea de la evaluación de antecedentes, no es idéntico al anterior.

Por lo expuesto y como se adelantara, no se hará lugar al recurso.

Impugnación del postulante Juan Pablo

TORTEROLO:

Cuestionó la calificación obtenida en el inciso a) por considerar que existió error material o arbitrariedad manifiesta.

A tal fin, detalló los cargos que ostentó dentro del Ministerio Público de la Defensa desde el año 2013 a la fecha, indicando que actualmente y desde abril de 2023 se desempeña como Prosecretario Administrativo y Defensor Público Coadyuvante en la ULM ante el Fuero de la Seguridad Social. Luego, destacó la pertinencia de las tareas que realiza en la ULM en relación con el objeto del examen, subrayando que el derecho de la seguridad social es parte de los DESCA. En este sentido, indicó que, según su opinión, la carrera que ha desarrollado en el MPD, la jerarquía alcanzada y la pertinencia de las tareas específicas que realiza en tal dependencia merecen un puntaje mayor que el obtenido (6,3 puntos).

Luego, realizó comparaciones con otros postulantes que, “*teniendo un cargo menor en el Ministerio Público de la Defensa, e incluso en ocasiones sin vinculación con la materia del concurso, han recibido un puntaje mayor*”.

Solicitó se reconsiderere el puntaje asignado y se lo eleve conforme lo expuesto.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Juan Pablo TORTEROLO:

De la lectura del formulario de inscripción del impugnante surge que los cargos declarados en el inciso a) fueron valorados correctamente y no se modificará el puntaje asignado.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En este sentido, cabe destacar una vez más que, dentro del apretado margen de 10 (diez) puntos para la calificación de las trayectorias laborales de los postulantes se han considerado tanto los cargos públicos, de acuerdo los escalafones correspondientes como la actuación como defensores/as coadyuvantes y el ejercicio profesional privado. Es así que, para cumplimentar con el principio de igualdad y proporcionalidad, se han establecido diversos topes y combinaciones, en miras de lograr reflejar la carrera de cada postulante. Pese a los destacados esfuerzos argumentativos del impugnante, el puntaje luce acertado y se corresponde tanto con el último cargo que ha alcanzado dentro del escalafón (para el cual, vale aclarar no es necesario el título de abogado), como con su actuación como defensor público coadyuvante.

Asimismo, respecto a las comparaciones que realizó con otros postulantes, las mismas resultan parciales, en la medida que, para efectuarlas, el impugnante no consideró, por ejemplo, la antigüedad como defensores/as coadyuvantes o la valoración del ejercicio profesional privado o en otros organismos públicos.

Por lo expuesto, no se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Milagro

GONZALEZ NAVARRO:

Fundó su impugnación de la calificación recibida en los incisos b) y a) en la causal de error material.

Sobre el primer punto, indicó que no se le asignó puntaje en aquel inciso, pese a haber declarado en el formulario la Maestría en Políticas Públicas para el Desarrollo con Inclusión Social de FLACSO y la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Austral. Al respecto, resaltó que ambos títulos “*guardan relación directa con el perfil técnico-jurídico exigido para los cargos concursados y resultan pertinentes en los términos del inciso b) del artículo 19*” del reglamento aplicable. Luego, detalló los puntos de ambos programas de estudio que, a su juicio, resultan de estrecha vinculación con el objeto del examen.

Respecto del segundo punto, señaló que el puntaje obtenido en el inciso a) (4,9 puntos) implica una subvaloración de su desempeño profesional en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, para luego detallar las competencias y tareas que desarrolla en la dependencia de la que es parte.

Solicitó se reconsiderere la calificación asignada.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Milagro GONZALEZ NAVARRO:

Respecto de lo señalado en relación con la calificación obtenida en el inciso b), de una atenta lectura del formulario surge que la postulante declaró ambos posgrados en dos oportunidades: tanto en el inciso b), en el que se otorgan hasta 5 puntos por la obtención de títulos de posgrado, como en el inciso c), en el que pueden asignarse

hasta 3 puntos por la aprobación de cursos de posgrado no incluidos en el apartado anterior, que incluyen los cursos no finalizados.

En esta línea, cabe destacar que el formulario de inscripción a los exámenes técnico-jurídicos constituye una declaración jurada, en la que los datos consignados se analizan con la rigurosidad requerida para este tipo de instrumento público. Tal es así, que, al declarar los posgrados en el inciso c), la postulante indicó, con claridad, que, en el caso de la Maestría en Políticas Públicas para el Desarrollo con Inclusión Social de FLACSO, había entregado la tesis y se encontraba a la espera de su defensa y, en el caso de la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Austral, la tesis se encontraba “*en progreso*”. En virtud de lo expuesto, los errores o falencias de la carga de datos que la postulante tuvo a la hora de confeccionar el formulario de inscripción no pueden ser imputados al Tribunal, sino a su propia acción u omisión.

En consecuencia, la valoración de ambas carreras de posgrado en el inciso c) luce acertada y no se modificará la calificación en este punto.

A su vez, sobre la calificación asignada en el inciso a), lo cierto es que, conforme a lo oportunamente declarado, la postulante se desempeñó en la Fiscalía n° 8 en lo Contencioso Administrativo Federal y, si bien es cierto que tal dependencia guarda íntima relación con el temario y objeto del presente examen, también lo es que la impugnante lo hizo con el cargo de escribiente, sin que haya declarado ejercicio de cargos superiores dentro del escalafón. En ese sentido, la calificación resulta acertada toda vez que, en virtud del cumplimiento de los principios de proporcionalidad e igualdad, aquellos postulantes que hubieran declarado el desempeño de cargos jerárquicamente superiores recibieron mayores puntajes que aquellos que ejercen cargos de menor jerarquía.

Aquí también es necesario recordar que no todas las categorías escalafonarias, por ejemplo, requieren la posesión del título de abogado para su ejercicio, extremo que también ha sido tenido en cuenta por este Tribunal. A mayor abundamiento, aparte de su trayectoria dentro del Ministerio Público Fiscal, también se ha considerado a efectos de la calificación otorgada, el ejercicio profesional privado que desarrolló de forma previa a su ingreso al ámbito público.

Por los motivos precedentes, no se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Natalia Danae ZORZIN:

Cuestionó la calificación asignada en los incisos d) y f), por considerar que existió error material al no ponderar la totalidad de los antecedentes declarados al momento de la inscripción.

Sobre el primer punto, indicó que ejerce la docencia universitaria como ayudante de segunda en la materia “Derechos Humanos y Garantías” y que fue designada en tal cargo por concurso público en 2023. Asimismo, señaló que fue nombrar tutora académica para el equipo representante de la UBA en el Concurso Interamericano de Derechos Humanos de American University-Washington College en el año 2023 y que, en tal carácter, se le asignó “*la responsabilidad de impartir tareas de docencia y capacitación en*



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

derecho internacional de los derechos humanos y en habilidades de argumentación y oratoria al equipo de estudiantes seleccionado” para actuar en tal concurso. Luego, detalló las características de tal competencia internacional y destacó su reconocimiento dentro del ámbito jurídico académico.

Sobre el segundo punto, resaltó que en el inciso f) tampoco fue valorada adecuadamente su participación en el Concurso Interamericano de Derechos Humanos, para el cual fue seleccionada para representar a la UBA en el año 2020 y 2021. Asimismo, resaltó que obtuvo 3 premios en el marco de dicho concurso, que, adicionalmente “*requirió una preparación adicional sumamente exigente en temáticas que también fueron evaluadas*” en este examen.

Solicitó se subsanen los errores indicados y se incremente la calificación asignada.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Natalia Danae ZORZIN:

En primera instancia, sobre la calificación asignada en el inciso d), cabe destacar que, de acuerdo a lo regulado en el Reglamento aplicable, se asignarán “*hasta siete (7) puntos por el ejercicio de la docencia en la especialidad propia del cargo para el que se concursa*”, cuestión que fue expresamente valorada al considerar el cargo docente que la postulante ostenta, que, sin desmedro de su esfuerzo, resulta el más bajo del escalafón docente, con el que se ingresa a la carrera docente en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires luego de rendir el examen correspondiente. Luego, la actividad que describe como “tutoría académica”, pese a su enorme prestigio, no resulta de relevancia para la calificación en este inciso, toda vez que, como se señalara más arriba, se valoran únicamente aquellos cargos docentes que los/as postulantes desempeñen en universidades públicas o privadas. Por estos motivos, la calificación asignada luce acertada y no se hará lugar a la queja en este punto

En segundo lugar, en el puntaje otorgado en el inciso f) fue adecuadamente valorado no sólo el diploma de honor que la postulante obtuvo, sino su destacada participación en la competencia indicada.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Nancy Viviana OVEJERO:

Fundó su impugnación contra la calificación asignada en los incisos a) y d) en la causal de arbitrariedad manifiesta.

Respecto del inciso a), indicó que reúne 16 años de trayectoria en el Ministerio Público de la Defensa, en donde se ha desempeñado en múltiples dependencias, programas y comisiones, alcanzando el cargo de Prosecretaria Administrativa. Al respecto, comparó su propio puntaje (6 puntos) con el de otras dos postulantes, señalando que,

pese a que ambas registraban antecedentes de menor duración, jerarquía o especialidad, recibieron un mayor puntaje.

Sobre el inciso d), señaló que no se le ha otorgado puntaje pese a que se ha desempeñado como docente en el Taller sobre Capacidad jurídica y salud mental, dictado en el ámbito de la Escuela de la Defensa Pública del MPD, cuyos contenidos y temáticas guardan estrecha vinculación con el objeto del concurso.

Solicitó se le otorgue puntaje en ambos incisos.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Nancy Viviana OVEJERO:

Sobre lo señalado en relación con el inciso a), luce acertado el puntaje otorgado, en la medida que de la declaración jurada de la postulante surge su carrera laboral en el ámbito del MPD, en el que alcanzó el cargo de Prosecretaria Administrativa en noviembre de 2023. Lo cierto es que dado el acotado rango de puntaje previsto en este inciso 10 puntos, deben analizarse y valorarse, no sólo los cargos ejercidos en el ámbito público, sino también la actuación desarrollada como Defensor/a Público/a Coadyuvante y el desempeño privado de la abogacía. Es por ello que, en miras del respecto estricto del principio de igualdad en estos procedimientos, se ha diseñado un sistema de topes y combinaciones para poder realizar tal evaluación. En el caso de la postulante, sólo ha declarado los cargos ostentados en el ámbito del MPD y no surge de su formulario actuación alguna como defensora coadyuvante ni ejercicio privado de la profesión de modo previo a su ingreso a este Ministerio Público. Por lo demás, las comparaciones que realiza resultan parciales, en tanto para la valoración de la trayectoria laboral en cada caso se han utilizado los parámetros expresados más arriba.

Asimismo, en relación con lo indicado respecto del indicio d), el Tribunal ha valorado en este apartado el desempeño de cada postulante como docente en el ámbito universitario, en instituciones públicas o privadas, dada la antigüedad en los cargos, la jerarquía alcanzada y la vinculación de la materia impartida con el objeto del concurso. Sin embargo, los restantes antecedentes relativos a la docencia en otros ámbitos o de forma eventual fueron debidamente valorados dentro de la “*participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios*” dentro del inciso c).

Por lo expuesto, no se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante María Soledad

MANIN:

Fundó su impugnación de la calificación asignada en la evaluación de antecedentes en la causal de error material.

Al respecto, la postulante reprodujo en su escrito cada uno de los datos oportunamente declarados en el formulario de inscripción, detallando en cada caso los cargos que la ostentado en el ámbito público, así como su experiencia en el ejercicio privado de la abogacía declarada en el inciso a); los datos de la especialización que realizó, de acuerdo a lo señalado en el inciso b); los cursos de posgrado que declaró en el inciso c); el ejercicio docente indicado en el inciso d); las publicaciones expuestas en el inciso e). Sobre este último punto, concretamente afirmó que en una de las publicaciones (el Diccionario de las Defensorías del Pueblo), debía valorarse su participación como autora por un lado y como



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

coordinadora y compiladora por otro. Por último, solicitó que “en caso de que alguno de los ítems anteriores no cumplieran a consideración del jurado estrictamente los parámetros que se consideran óptimos en su sustancia, o bien en su probanza, o bien excediera el puntaje permitido en el rubro”, se consideren en el inciso f). Asimismo, adjuntó las constancias que acreditan cada uno de los extremos declarados en el formulario y detallados nuevamente en la impugnación.

Finalmente, señaló que no entiende “razonable que de un total de 30 puntos se [le] hayan otorgado 18.35. Se [le] descontaron de un perfil ideal de 30 puntos para un puesto técnico -y no de magistrado- 12.65 puntos, no advirtiendo [...] justificación en los rubros detallados para tal detracción”.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

María Soledad MANIN:

En primer lugar, es dable mencionar que la impugnante ha enviado, adjuntas al recurso, las constancias, títulos y resoluciones que, en principio, acreditarían los antecedentes declarados, cuando no es la impugnación la instancia apropiada para tal la certificación y, como claramente surge del último párrafo del artículo 19 del reglamento aplicable, los antecedentes no declarados en el formulario no pueden ser evaluados.

Luego de una atenta lectura del formulario de inscripción de la postulante, se advierte que ha obtenido el máximo puntaje previsto para el inciso a), motivo por el cual la queja resulta improcedente en este punto.

Asimismo, se ha valorado correctamente la especialización señalada en el inciso b), toda vez que, de las carreras académicas de posgrado (especialización, maestría y doctorado) es la que resulta con menor carga horaria y más baja intensidad para la obtención del título. A su vez, se han evaluado de forma adecuada las dissertaciones y otros cursos de posgrado detallados en el inciso c), a excepción del programa de actualización en docencia universitaria, cuyo contenido, relativo a pedagogía y educación universitaria, no resulta afín al trabajo jurídico desarrollado en este Ministerio.

También ha sido pertinente la valoración de los antecedentes declarados en el inciso d), en el que la postulante obtuvo un elevado puntaje respecto del tope previsto – 5 puntos sobre un máximo de 7- y el cargo más alto alcanzado en su carrera docente ha sido el de Profesora Adjunta.

Por último, también luce acertada la calificación otorgada en el inciso e), en el que la postulante declaró (y luego detalló en su recurso) haber sido autora de dos artículos de doctrina y coautora de uno de ellos. En este punto, sobre lo señalado respecto del su doble rol como coautora y coordinadora de la publicación “Diccionario de las Defensorías del Pueblo”, lo cierto es que el inciso e) supone la valoración de la actividad académica de los/as postulantes por las publicaciones cuya autoría o coautoría les pertenezca, quedando fuera de consideración cualquier otro rol editorial que pudieran cumplir.

Finalmente, respecto de lo señalado respecto del inciso f), la postulante no ha declarado allí ningún antecedente de relevancia y tampoco surge de los restantes extremos del formulario dato alguno que deba ser valorado en ese apartado.

Por lo expuesto, no se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Nadya Soledad

AUAD:

Cuestionó la calificación obtenida en los incisos a) y d) por considerar que existieron errores materiales en la valoración de sus antecedentes.

Por un lado, respecto de lo evaluado en el inciso a), indicó que se ha desempeñado durante 6 años en ámbito del Ministerio Público y que, en el fuero de seguridad social, ostenta, desde 2020, el cargo de Oficial y actualmente el de Oficial Mayor, mientras que en el fuero de Ejecución Penal su cargo era más bajo. En este sentido, señaló que se le otorgó el mismo puntaje que en el examen cuyo objeto y temáticas evaluadas fueron ejecución penal y que no se tuvieron en cuenta los mayores logros profesionales alcanzados en materia no penal. Por estos motivos, solicitó se le asigne la puntuación máxima prevista para este inciso, es decir, 10 puntos.

Por otro lado, sobre el inciso d), señaló que no se le otorgó puntaje en ese apartado, por lo que concluyó que no valoraron los antecedentes allí declarados, es decir, los cursos de capacitación dictados en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa sobre derecho a la seguridad social. Sobre el particular, solicitó nuevamente la asignación del máximo puntaje previsto para este inciso, es decir, 7 puntos.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Nadya Soledad AUAD:

Este Tribunal adelanta que no se hará lugar a la queja.

A tal fin, respecto de lo indicado en el inciso a), ocurre que la impugnante confunde la calificación asignada, toda vez que se le han otorgado 3 (tres) puntos en este inciso, los que se corresponden con el cargo ostentado y las funciones que cumple en la dependencia en la que se desempeña. En este sentido, cabe aclarar nuevamente que, en la valoración de las trayectorias profesionales de los/as postulantes, aquellos/as que hubieran declarado el desempeño de cargos jerárquicamente superiores recibieron mayores puntajes que los/as que ejercen cargos de menor jerarquía. Cualquier otro temperamento sería violatorio del principio de igualdad que rige estos procedimientos.

Asimismo, sobre lo argumentado en punto al inciso d), y como se señalara más arriba en el tratamiento de una objeción similar, el Tribunal ha valorado en este apartado el desempeño de cada postulante como docente en el ámbito universitario, en instituciones públicas o privadas, dada la antigüedad en los cargos, la jerarquía alcanzada y la vinculación de la materia impartida con el objeto del concurso. Sin embargo, los restantes antecedentes relativos a la docencia en otros ámbitos o de forma eventual fueron debidamente valorados dentro de la “*participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios*” dentro del inciso c).

Por lo expuesto, no se hará lugar a la queja.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a las presentaciones efectuadas por los/as Dres./as. Alejo Joaquín GILES, Paula BARBERI, Diego Ernesto GUISANDE, Manuel ROIG, Sabrina Eugenia TAGTACHIAN SASSONE, Malenka ORCORIZUK, Juan Pablo TORTEROLO, Milagro GONZALEZ NAVARRO, Natalia Danae ZORZIN, Nancy Viviana OVEJERO, María Soledad MANIN y Nadya Soledad AUAD.

II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la postulante Lucía Inés GÓMEZ FERNÁNDEZ y otorgar 1 (un) punto en el rubro d), cuya calificación final asciende a 6,2 (seis puntos con veinte centésimos).

III.- HACER LUGAR a la impugnación de la postulante Marina Alejandra BERARDI y consignar que en el inciso a), la calificación asciende a 10 (diez) puntos.

IV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la postulante María Soledad FIGUEROA y consignar que en el inciso a), la calificación asciende a 10 (diez) puntos.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal Examinador -Dres. La Rosa, Folgar y Lauria Masaro-, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, 24 de junio de 2025. FDO: Carlos BADO (Secretario Letrado)

USO OFICIAL